



**CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**ACTAS OFICIALES**

VIGESIMO SEXTO AÑO

**1593<sup>a</sup>**

SESION: 13 DE OCTUBRE DE 1971

NUEVA YORK

---

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1593) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
La situación en Namibia:	
a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);	
b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330 y Corr.1) .....	1

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 1593a. SESION

Celebrada en Nueva York, el miércoles 13 de octubre de 1971, a las 10.30 horas

*Presidente:* Sr. Guillermo SEVILLA SACASA (Nicaragua).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bélgica, Burundi, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Sierra Leona, Somalia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/1593)

#### 1. Aprobación del orden del día.

#### 2. La situación en Namibia:

a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, República Arabe Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);

b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330 y Corr.1).

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

#### La situación en Namibia:

a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, República Arabe Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);

b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330 y Corr.1)

1. El PRESIDENTE: De acuerdo con las decisiones tomadas previamente por el Consejo, procederé si no hay objeción a invitar a los representantes que participan en este

debate a que ocupen los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.

2. Invito a los representantes de Sudán, Etiopía, Sudáfrica, Liberia, Guyana, Chad, Nigeria, Mauricio y Arabia Saudita a ocupar los asientos reservados para ellos en la sala del Consejo, en el entendido de que serán invitados a su asiento en la mesa del Consejo cuando deban hacer uso de la palabra.

3. Invito al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que tome asiento a la mesa del Consejo.

*Por invitación del Presidente, el Sr. E. O. Ogbu (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) toma asiento a la mesa del Consejo; y el Sr. C. F. G. von Hirschberg (Sudáfrica) toma el asiento que le ha sido reservado.*

4. El PRESIDENTE: El Consejo continuará ahora la consideración del tema que figura en el orden del día.

5. Tiene la palabra el representante del Reino Unido. La ha solicitado para una cuestión de orden.

6. Sir Colin CROWE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): Desco refiriendo brevemente a la pregunta que formuló el Embajador Farah al final de nuestra última reunión sobre este tema, el miércoles 6 de octubre. Preguntó cómo interpreta mi delegación el principio del derecho a la libre determinación, con referencia especial a la unidad del Territorio de que se trata.

7. En realidad, procuré explicarlo claramente en mi intervención original, cuando dije — si se me permite citarme a mí mismo — que “Mi Gobierno está de acuerdo en la importancia de la unidad territorial de Namibia y deplora toda medida que tienda a destruirla contra los deseos de la población”. [1589a. sesión, párr. 62]. En otras palabras, lo mismo que el representante de Francia, consideramos que la libre determinación para el pueblo de Namibia — como para cualquier otro pueblo de un Territorio dependiente que ejerza el derecho a la autodeterminación — se aplica a una estructura nacional. Las modalidades del ejercicio de ese derecho — cosa que también mencioné en mi intervención — pueden adoptar formas diferentes; lo primordial debe ser el deseo del pueblo. Sin embargo, en el caso de Namibia se desprende, por lo que he señalado, que la determinación de los deseos del pueblo debe llevarse a cabo en todo el territorio y no sobre una base parcial. Espero que esta respuesta haya aclarado lo que deseaba saber el representante de Somalia.

8. Sr. KULAGA (Polonia) (*interpretación del francés*): Nunca hasta ahora el Consejo de Seguridad había tenido, en su orden del día, una lista tan larga y diversa de actos de fuerza e ilegalidad cometidos por el colonialismo y el racismo contra toda África. Tampoco el África independiente había estado representada alguna vez en forma tan elevada para presentar al Consejo las quejas y peticiones de la Organización de la Unidad Africana, apoyadas por tantos Estados, entre ellos, en especial, Polonia. Por último, jamás el Consejo había tenido una ocasión como ésta para adoptar medidas efectivas y resueltas con objeto de poner fin a todos esos actos de agresión e ilegalidad que constituyen una amenaza constante para la paz, la independencia y la seguridad de África.

9. En cada una de las cuestiones que figuran en nuestro orden del día volvemos a encontrar los mismos elementos del colonialismo, es decir, su ilegalidad, su agresividad y su desafío a la dignidad humana. En todas partes volvemos a hallar, aun bajo formas diferentes, las ramificaciones internacionales y la asistencia de hecho que le permiten mantener su dominación. Encontramos una filosofía — aunque al denominarla así le hacemos demasiado honor — retrogrado, que se inspira al mismo tiempo en los conceptos colonialistas del siglo XIX y en los del nazismo del siglo XX, universalmente condenados. Y los rumores hábilmente orquestados de diálogo, divulgados visiblemente a desgano y bajo la presión de aliados molestos en extremo, no pueden ocultar la verdad, tan claramente expresada por el Sr. Muller, de que, para los colonialistas y los racistas, el verdadero diálogo se realiza en el campo de batalla, en el África meridional, en Guinea (Bissau), y se desborda a Zambia, a Casamance y Senegal, a Conakry y la República de Guinea — para referirnos tan sólo a cuestiones que están en nuestro orden del día —, y que su lenguaje no es sino el de la fuerza y del concepto de superioridad.

10. Hemos escuchado con la máxima atención las intervenciones del Presidente Ould Daddah, de Mauritania, y de los Ministros de Relaciones Exteriores de Etiopía, Liberia, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Somalia y Chad.

11. En ellas hemos observado, ante todo, la presentación y la defensa vigorosa de los intereses legítimos del pueblo oprimido de Namibia, cuyo destino — no creo sea necesario recordarlo — constituye responsabilidad indiscutible de nuestra Organización.

12. Hemos tomado nota de la denuncia y la condena de la ocupación y la explotación continuas de Namibia por Sudáfrica, de su negativa obstinada a atenerse a las resoluciones de las Naciones Unidas, inclusive las del Consejo de Seguridad, que exigen que Sudáfrica se retire de Namibia.

13. Hemos notado, asimismo, la crítica — cuán justificada — de la actitud de algunas Potencias occidentales que, a pesar de la política inhumana practicada por el régimen sudafricano, se niegan a limitar la asistencia y la ayuda que conceden a ese régimen, y se oponen a que las Naciones Unidas adopten medidas que podrían prácticamente poner fin a esta política racista y colonialista. Hemos oído también la intervención del Sr. Nujoma, Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la Organi-

zación de la Unidad africana, quien describió en términos verídicos las experiencias del pueblo namibio en su vida diaria bajo el dominio sudafricano, así como su lucha por una vida de hombres libres. No nos parece necesario agregar nada a esta descripción, que ofrece una imagen completa de la grave situación que existe en Namibia.

14. Hemos tomado nota, por último, del apremiante llamamiento del Presidente Ould Daddah, exhortando al Consejo a "... que obligue, al Gobierno sudafricano, por todos los medios adecuados, a plegarse a la voluntad unánime de la comunidad internacional, retirando sin demora su aparato administrativo de Namibia" [1583a. sesión, párr. 24].

15. Por lo que respecta a Polonia siempre ha adoptado una posición muy clara en este asunto. Para nosotros las decisiones políticas fundamentales respecto de Namibia, conforme al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, han sido adoptadas hace mucho tiempo por la Organización de las Naciones Unidas. Ellas están contenidas en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Han sido precisadas en la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, por la que se ha privado de su mandato a la República de Sudáfrica debido a que por su comportamiento en Namibia, Sudáfrica, de manera flagrante, no había cumplido ni con los objetivos de su mandato ni con los principios de la Carta de las Naciones Unidas ni con la resolución 1514 (XV). Estas decisiones han sido confirmadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 264 (1969), 269 (1969) y 276 (1970), por las que se ordenaba a la República de Sudáfrica que retirara su administración de Namibia y se declaraba ilegal la presencia de las autoridades sudafricanas en ese Territorio.

16. Por último, también han sido desarrolladas en muchas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, en las que se pedía a los Estados Miembros que emprendieran una acción eficaz para obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirar su administración de Namibia.

17. Polonia ha prestado su apoyo sin reservas a todas estas decisiones. Esta actitud corresponde a uno de los principios fundamentales de nuestra política exterior: la solidaridad y el apoyo a la lucha por la liberación nacional y por las aspiraciones legítimas a la libertad de los pueblos que todavía están colonizados.

18. La finalidad y el sentido de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas han sido siempre claros y sin equívocos para nosotros: el acceso del pueblo de Namibia a la libertad y la independencia.

19. Hemos dado testimonio de esta actitud no solamente en las Naciones Unidas; lo hemos hecho y seguiremos haciéndolo a través de nuestra política con respecto al Gobierno de la República de Sudáfrica, al negarnos a mantener con ella relaciones políticas, económicas y de otra naturaleza, en nuestra condena de su política y en el apoyo que hemos dado a las organizaciones de liberación nacional de Namibia. De esta manera hemos puesto en práctica las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de

Seguridad relativas a la cuestión de Namibia y también a la política de *apartheid* que aplican los dirigentes de la República de Sudáfrica.

20. Esta posición de principio determina también nuestra actitud respecto a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia<sup>1</sup>, que constituye uno de los elementos de nuestro debate de hoy. En esa opinión la Corte Internacional, órgano jurídico principal de las Naciones Unidas, ha reafirmado en términos jurídicos lo que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habían precisado en sus posturas y decisiones políticas. En particular, ha señalado la obligación inequívoca de la República de Sudáfrica de retirarse del Territorio de Namibia. Ha señalado la obligación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de poner fin a la situación ilegal en Namibia, es decir, a su ocupación por parte de Sudáfrica. Además, los Estados Miembros, según esta opinión consultiva, "... no deben conceder a Sudáfrica para la ocupación de Namibia ninguna ayuda ni asistencia, sea cual fuere su forma".

21. Limitándose a expresar opiniones únicamente sobre las relaciones de los Estados con el Gobierno de Sudáfrica que puedan implicar un reconocimiento de la presencia ilegal sudafricana en Namibia (párr. 121), la Corte observa con mucha razón que [ibid., párr. 120] la desfinición de la naturaleza y de la elección de las medidas que deben adoptarse contra Sudáfrica, así como su alcance y el medio práctico de aplicarlas, dependen de los órganos políticos competentes de las Naciones Unidas, y que

"... incumbe al Consejo de Seguridad indicar toda otra medida que pueda adoptarse después de las decisiones que ha tomado con respecto a la cuestión de Namibia".

22. Así, la Corte Internacional ha confirmado de hecho lo que mi delegación, con la mayoría de las que están alrededor de esta mesa, ha subrayado durante los debates consecutivos sobre el problema de Namibia, es decir, la necesidad absoluta y la prioridad indiscutible de una acción política determinada contra el Gobierno de Sudáfrica para asegurar el retiro de su administración de Namibia.

23. La actitud constante y totalmente negativa del Gobierno de Sudáfrica con respecto a las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas, inclusive las del Consejo de Seguridad, por una parte, y la continuación de su política de anexión y de explotación económica de Namibia, por otra, prueban suficientemente que la acción del Consejo de Seguridad no puede limitarse a exhortaciones, a condenas morales, a la persuasión o a propuestas para un diálogo.

24. El discurso pronunciado en este debate por el representante del Gobierno sudafricano ha demostrado una vez más la falta de voluntad para aceptar las decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Las tesis del Sr. Muller han sido rechazadas por muchos oradores, por lo cual no voy a insistir en ellas. Un elemento de la construcción jurídica y

<sup>1</sup> *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I. C. J. Report 1971, pág. 16.*

política sudafricana, tan chocante en su entidad por el hecho de que se sitúa en un marco caduco, totalmente inaceptable y rechazado como tal por la comunidad internacional, es el argumento contenido en los párrafos 82 y 83 del documento presentado por la Corte Internacional de Justicia. Quiero referirme a la tentativa de justificar el derecho a la anexión de Namibia por la conquista militar y una larga ocupación de ese Territorio.

25. ¿Acaso los dirigentes sudafricanos viven realmente en un mundo aparte? ¿Acaso no han observado la unanimidad existente en la Organización para condenar y rechazar todo intento de anexión de territorios por el empleo de la fuerza contrariamente a las disposiciones de la Carta? ¿Se dan cuenta del hecho de que, con Israel y Portugal, están solos frente al mundo?

26. Nos ha dicho el Presidente Ould Daddah de Mauritania que "Ha llegado el momento de los actos concretos y valientes" [ibid., párr. 26]. Todos somos conscientes de esta acción, que no puedo limitarse a profesiones de fe o a lamentaciones porque se han violado los derechos humanos, ni a condenar platónicamente el sistema de *apartheid*, que ha sido trasplantado a Namibia. Tampoco cabe limitarse a apoyar técnicamente la decisión de privar a la República de Sudáfrica de su mandato sobre Namibia.

27. Los dirigentes de África son sordos a las condenas morales. Tienen fe en su arsenal militar, que desarrollan sin cesar. Sin embargo, saben interiormente que su Eldorado racista está construido sobre un volcán. Saben que en el exterior dependen de las relaciones económicas y políticas con los que siguen siendo sus asociados. La importancia decisiva de estas relaciones para el mantenimiento y la consolidación de la dominación colonial y racista ha sido suficientemente destacada para que insista en ello. Todos los elementos del asunto namibio y sudafricano militan a favor de una ruptura de esas relaciones y exigen que a las condenas morales se agreguen "los actos concretos y valientes". Los resultados de nuestros trabajos demostrarán si será ésa la elección de los que tienen una parte tan grande de responsabilidad por la situación existente en Namibia y en África austral.

28. No olvidamos que el Consejo tiene el deber de asegurar el retiro de la administración sudafricana de Namibia. Por lo tanto, dentro del marco de su competencia, debe tomar medidas que puedan realmente afectar al Gobierno de Sudáfrica, lo que sería una respuesta adecuada al desafío que nos lanza en Namibia, y que reflejaría la actitud unánime de la opinión internacional y el deseo de los Miembros de las Naciones Unidas de pasar a la acción a fin de ayudar al pueblo de Namibia a liberarse de la opresión racista y colonialista.

29. La delegación de Polonia, de conformidad con la posición de principio que ha definido en esta intervención, ha actuado en igual sentido en el Subcomité Especial para Namibia, cuyo informe el Consejo tiene ante sí. Continuará haciéndolo en el proceso de elaboración del proyecto de resolución sobre la cuestión que figura en nuestro orden del día actual.

30. Sr. ORTIZ DE ROZAS (Argentina): Señor Presidente: En esta mi primera intervención formal del mes de octubre,

quero expresar a usted mis felicitaciones más fraternales y efusivas por haber accedido a la Presidencia del Consejo de Seguridad. La amistad que une a Nicaragua y la Argentina es proverbial. Nace de un origen común, está inspirada en un destino común y tiene también en común, como si hubiera falta, esa extraordinaria figura literaria que fue Rubén Darío. En lo personal, bien sabe usted de mi afecto y de mi respeto profesional. Es indudable que mis palabras están influenciadas por tales sentimientos. Pero con prescindencia de ellos y teniendo sólo en cuenta su anterior actuación en la Presidencia de este Consejo y su notable trayectoria diplomática estoy convencido que llevará a feliz término sus delicadas responsabilidades en la conducción de nuestros debates. Para nosotros es motivo de orgullo verlo sentado en ese sillal.

31. Quisiera también extender mi reconocimiento y felicitaciones al distinguido representante del Japón, Embajador Nakagawa, por la eficiencia, habilidad y tacto con que dirigió las deliberaciones del Consejo en el mes de septiembre.

32. El 29 de julio de 1970 el Consejo de Seguridad adoptó su resolución 284 (1970), que decidió solicitar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la siguiente cuestión: "¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tienen para los Estados la continuación de la presencia de Sudafrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?" En base a este requerimiento la Corte emitió, con fecha 21 de junio de 1971, una opinión consultiva que lleva la firma de su Presidente, Sir Muhammad Zafrulla Khan.

33. Hemos estudiado con la mayor atención y cuidado este pronunciamiento. Desde ya, la delegación argentina quiero extender el testimonio de su más profundo reconocimiento a los honorables jueces que lo suscribieron, por la enajudosa labor realizada al evacuar la importante consulta que los fue sometida. Tales sentimientos son también extensivos a los distinguidos juristas que, con argumentos igualmente sólidos, fundamentaron su voto en disidencia. Cualquiera sea la posición que sobre estos documentos sostengan individualmente los países aquí representados, resulta evidente que constituyen una invalorable fuente de orientación para nuestras tareas actuales y futuras. La gratitud del Consejo se halla, pues, comprometida y por eso creemos que en términos claros debe ser expresada cuando se tome nota de dicha opinión en la resolución que se adopte.

34. No hemos de entrar al análisis detallado, o siquiera general, de las extensas y medulares consideraciones formuladas por la Corte en su voluminoso fallo. Nos parece que sería impropio — y hasta presuntuoso — que el Consejo de Seguridad, al que corresponden las más elevadas responsabilidades políticas y ejecutivas, se pusiera a juzgar, en el plano jurídico, la opinión del más alto tribunal de justicia del sistema internacional.

35. Comprendemos que las interpretaciones sobre los alcances de determinadas prescripciones de la Carta, como es el caso de los Artículos 24 y 25, el párrafo 3 del artículo 27, y el artículo 32, puedan suscitar lógicas reservas en algunos Estados Miembros. Pero dudamos que sea éste el

foro apropiado para debatirlas. Por otra parte, huelga decirlo, las opiniones de la Corte sobre los citados preceptos, como sobre el conjunto del problema, tienen el carácter de mero asesoramiento y carecen de fuerza obligatoria.

36. Está de más, entonces, proseguir el tratamiento de esta cuestión en el terreno jurídico. Todos los aspectos que hacen a eso enfoque han sido ya debidamente contemplados por las opiniones concordantes o disidentes de los jueces de la Corte. Incluso, las preguntas hechas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Sudafrica en su intervención del día 6 de octubre último (1589a. sesión), acerca de las cuales nos remitimos a los dictámenes particularmente interesantes de los distinguidos magistrados Luis Padilla Nervo y Federico de Castro?

37. En resumen, se le pidió a la Corte una opinión y este órgano, conforme a la solicitud del Consejo, la expidió. La contestación específica consta en el párrafo 133, que inequívocamente establece:

"1°) Que por ser ilegal la presencia continuada de Sudafrica en Namibia, Sudafrica está en la obligación de retirar inmediatamente su administración de Namibia y poner así término a su ocupación del Territorio;

"2°) Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas están en la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudafrica en Namibia y la invalidez de sus actos en nombre de o acerca de Namibia, y de abstenerse de todo acto, y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudafrica, que implique el reconocimiento de la legalidad de tales presencia y administración o les preste apoyo o asistencia;

"3°) Que corresponde a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas prestar asistencia, dentro del alcance del apartado 2°) *supra*, en la actuación que las Naciones Unidas han emprendido con respecto a Namibia."

38. Aunque desprovisto de carácter compulsivo, es innegable la gravitación legal y moral que posee este pronunciamiento. Sobre la base del mismo y de las demás circunstancias que rodean al problema, le correspondo ahora al Consejo de Seguridad, en uso de sus atribuciones, decidir cuál es el mejor curso de acción a seguir.

39. La posición argentina en lo que concierne a Namibia es clara y definida. Se nutre de los mismos principios y la misma orientación que hemos defendido y sostenido siempre, desde nuestro ingreso a esta Organización como miembro fundador, en favor de la terminación de todas las situaciones coloniales, sin excepción. Con nuestra acción y nuestra prédica, creemos haber contribuido al proceso de descolonización y a promover la cesión a la independencia de los nuevos Estados soberanos que hoy ocupan su lugar entre nosotros.

40. Nuestra actitud respecto de Namibia se ajusta en un todo a esa línea de conducta y a la opinión de la Corte que he citado. Más aún, antes de que ella fuera emitida, y tal como lo recordara hace pocos días el Ministro de Relacio-

2 *Ibid.*, págs. 89 a 126 y 158 a 219.

nes Exteriores de la República Argentina en el debate general, con fecha 26 de noviembre de 1970, el Gobierno argentino comunicó al Gobierno de Sudáfrica que no le reconoce ninguna autoridad en Namibia y que considera ilegal la presencia de Sudáfrica en Namibia [S/10020]. Este acto, efectuado de conformidad con las disposiciones de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, pone de manifiesto nuestra voluntad de aplicar toda medida que tienda a reafirmar y robustecer la autoridad de las Naciones Unidas en esta materia.

41. En el mismo orden de ideas, también apoyamos desde el principio la iniciativa de constituir un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia. Pensamos que la capacitación de los habitantes del Territorio, con miras a la formación de grupos calificados para asumir las funciones de gobierno, es un aspecto importante que no debe quedar a la zaga de los esfuerzos que simultáneamente podamos hacer para conducir a Namibia hacia la independencia.

42. Nadie que tenga un mínimo de sentido de la realidad puede dejar de admitir que la etapa de la dominación colonial ha llegado a su fin. Cualesquiera sean los títulos que Sudáfrica pretenda invocar, no es posible que siga obstinadamente automarginándose de esa realidad. Cualesquiera hayan sido las circunstancias que rodearon el otorgamiento del Mandato sobre el África Sudoccidental por parte de la Sociedad de las Naciones, resulta evidente que el Territorio no le fue ni pudo serle entregado a Sudáfrica como una ofrenda, para que lo anexase definitiva o irrevocablemente a su propio territorio.

43. Por eso, la comunidad internacional, constituida ahora en las Naciones Unidas, reclama para Namibia el mismo destino que tuvieron otras colonias o territorios fideicomitidos: el de la independencia.

44. Tal anhelo ha sido puesto significativamente de relieve por la presencia en nuestras deliberaciones del Presidente de Mauritania, señor Moktar Ould Daddah, en su calidad de Presidente de la Organización de la Unidad Africana, así como también la de otros eminentes cancilleres y estadistas africanos. Las justas aspiraciones de ese continente, que coinciden con el sentir general de las Naciones Unidas, no deben quedar nuevamente postergadas.

45. Para llegar a la solución de este inquietante problema, el Subcomité Especial para Namibia, en numerosas sesiones, consideró con seriedad y ponderación las distintas alternativas que podría someter al Consejo de Seguridad, a la luz de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Creo oportuno recalcar que las deliberaciones tuvieron lugar — como figuró siempre en su programa — a la luz y no "sobre" la opinión consultiva. De esa manera el Subcomité encaró su tarea correctamente, vale decir, examinando las nuevas perspectivas que abre ese fallo y no entrando a discutir los fundamentos jurídicos del mismo.

46. En un clima de recíproca colaboración y comprensión, donde es preciso destacar especialmente la fecunda o intensa participación que tuvieron las representaciones afroasiáticas, como así también la excelente labor de la Secretaría, se llegó a la preparación del informe que figura en el documento S/10330, del 23 de septiembre de 1971.

47. En lo esencial, este informe ofrece tres propuestas, contenidas en los párrafos 18, 19 y 20. La primera de ellas — parte A — mereció prácticamente el apoyo unánime del Subcomité Especial. Novedosa y fundamentada, presenta posibilidades concretas para encauzar nuestra acción inmediata. A nuestro entender, por los compromisos que reafirma, la orientación que traza, las soluciones que persigue y — dato nada desdeñable — por el respaldo que obtuvo, puede constituir la base de la decisión que debo adoptar el Consejo. En lo que hace a la parte B, es necesario recordar — como consta en el párrafo 16 del informe — que un número de delegaciones, entre ellas la argentina, consideraron que se debían seguir estudiando dichas propuestas. Queremos reiterar ahora esa afirmación. Pensamos que muchas de las iniciativas presentadas por los representantes de Burundi, Sierra Leona, la República Árabe Siria y Somalia tienen gran mérito y configuran un aporte interesante para la búsqueda de soluciones adecuadas. Pero también nos parece, por la complejidad de algunos de los mecanismos que sugiere, que es preciso arazalarlas con cuidado para adaptarlas a las prescripciones de la Carta. De esa forma, estamos podria eventualmente lograrse también un consenso en torno de ellas, lo cual le daría más fuerza y validez.

48. La cuestión de Namibia ha llegado a un punto que exige una definición. Agotada la instancia jurídica de la Corte Internacional de Justicia y ratificada por el alto tribunal la validez de las decisiones de las Naciones Unidas, pocas son las opciones que ahora nos quedan abiertas. Una de ellas, hipotética por cierto, consistiría en adoptar resoluciones cada vez más graves, que si bien proporcionarían algunas satisfacciones dialécticas, en lo concreto sólo servirían para poner una vez más de manifiesto las limitaciones de todo orden con que tropieza nuestra Organización cuando llega el momento de aplicarlas. Es lamentable tener que reconocerlo, pero esta es la verdad de la situación. Hasta tanto podamos corregirla, el prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas no se consolidan — por el contrario, se deterioran — con resoluciones de cumplimiento imposible.

49. Frente a ese estado de cosas debemos meditar muy bien nuestros pasos, porque lo que está en juego, en definitiva, es la suerte del pueblo de Namibia, sujeto todavía a la dominación extranjera.

50. El señor Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica ha declarado categóricamente aquí que su Gobierno no ha pretendido ni pretende adueñarse del Territorio o extender al mismo la soberanía de su país. Dijo el Sr. Muller:

"Nuestro propósito es igual a cada uno de los pueblos del África Sudoccidental por el camino a la libre determinación, de conformidad con sus deseos, y mediante el desarrollo en todos los campos, llevarlos a la plena autonomía e independencia final, si eso es lo que desean. Sabemos que sólo haciendo esto podemos asegurar el desarrollo pacífico del Territorio, que es esencial para la paz y la estabilidad de toda el África meridional."  
[1589a. sesión, párr. 79.]

51. En esa declaración están contenidos todos los elementos que pueden llevar a la solución definitiva: respeto a la

voluntad popular libremente expresada, gobierno propio o independencia. Eso sí, debe quedar en claro que para llegar al objetivo final, vale decir la independencia, es indispensable — repito, "indispensable" — preservar a toda costa y en todo momento la integridad territorial de Namibia y no vislumbrar desde ahora parcelamientos que significarían una nueva burla a las Naciones Unidas y, lo que es peor, a los propios namibianos.

52. Y bien, ha llegado la hora de que Sudáfrica demuestre su buena fe con hechos tangibles, llevando a la práctica esos propósitos. Ellos no pueden ni deben ser el resultado de una acción unilateral del Gobierno sudafricano. Las Naciones Unidas, cuya responsabilidad directa para con el futuro de Namibia surge de todas las resoluciones aprobadas en ese sentido y ha sido confirmada por el dictamen de la Corte, deben estar estrechamente asociadas a ese proceso.

53. En su intervención del 5 de octubre (1588a. sesión) el representante de Francia esbozó una idea que merece ser ponderada con todo detenimiento. Adujo el Embajador Kosolusko-Morizet que, desde el momento en que tanto Sudáfrica y las Naciones Unidas, en virtud de distintas consideraciones, están de acuerdo en la inexistencia del antiguo mandato, el Gobierno sudafricano tiene la obligación de negociar con nuestra Organización un nuevo régimen internacional que permita a las poblaciones interesadas elegir libremente su destino.

54. Creemos, como él, que ésta es no sólo una vía posible, sino quizás la más apropiada. Si Sudáfrica realmente está inspirada en el propósito de llevar al pueblo de Namibia a la autonomía y a la independencia; si es verdad que no tiene respecto del Territorio ambiciones anexionistas, debería aprovechar esta oportunidad, probablemente la última que se le presente, y hacer de inmediato las gestiones respectivas a fin de concluir un acuerdo de administración fiduciaria para Namibia, conforme a las previsiones del Capítulo XII de la Carta. En ese acuerdo, tal como ha sido el caso para otros territorios bajo fideicomiso, se echarían contractualmente las bases para llevar al pueblo de Namibia, en forma gradual pero a plazo fijo, a ejercer el gobierno propio y acceder por último a la independencia. Correspondería a la Asamblea General, tal como lo estableció el Artículo 85 de la Carta, aprobar los términos de dicho acuerdo, lo que ofrecería garantías irreprochables sobre sus modalidades y alcances. Dentro de él, eventualmente, podría tener cabida la propuesta hecha por Sudáfrica a la Corte Internacional de Justicia acerca de la realización de un plebiscito entre la población de Namibia. Naturalmente — este va de suyo —, el carácter de esa consulta y los detalles de su organización tendrían que formar parte del acuerdo de tutela y estar condicionados, por ende, a la supervisión de las Naciones Unidas.

55. A nuestro modo de ver, las anteriores sugerencias están de alguna manera implícitas en las exposiciones que efectuaron en este debate los representantes de Italia y de Arabia Saudita. También pueden verse reflejadas en el párrafo 10 de la parte "A" del informe del Subcomité Especial para Namibia.

56. Estamos persuadidos de que tienen sólidos fundamentos y que, mediando la buena voluntad de todos,

pueden ser concretadas en poco tiempo. Hacemos un llamado a Sudáfrica para que con un criterio realista y visión de futuro, presto su cooperación. Únicamente así, como lo reconoció el propio señor Muller, podrá contribuir a asegurar la paz y la estabilidad del África meridional. Confiamos en que prevalecerá en ese país la sensatez política y que por el camino del entendimiento haremos desaparecer una de las principales causas de tensión en ese continente.

57. El PRESIDENTE: Aprecio particularmente las expresiones tan generosas que el representante de la Argentina ha tenido para mi país y para mi persona. Son expresiones que me honran y me complacen porque me las brinda un connotado Embajador, hijo ilustre de una noble y gloriosa nación vinculada fraternalmente a mi patria: la República Argentina, la Argentina de los encendidos oros, a la que Rubén Darío, el poeta nicaragüense que él mencionó, príncipe de las letras castellanas, cantara con sus mejores estrofas.

58. Sr. TOMELI (República Árabe Siria) (*interpretación del inglés*): Apenas es necesario subrayar la importancia de esta reunión y la influencia potencial de sus resultados de gran alcance sobre las relaciones internacionales, así como sobre la eficiencia de nuestra Organización y la confianza en ella, y, desde luego, sobre toda la situación en el África meridional. Por eso, desde un principio, siento la necesidad de hacer hincapié en términos inequívocos sobre el contexto de nuestras deliberaciones sobre Namibia a fin de relacionarlas con la realidad de la situación que estamos discutiendo, ya que, en un momento dado, la cuestión parecía estar sumergida en discusiones jurídicas en torno de los poderes respectivos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, de la aprobación o desaprobación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y de los Artículos 24 y 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

59. De ninguna forma deseo minimizar la importancia de los aspectos jurídicos de nuestras deliberaciones, su gran pertinencia y utilidad para nosotros. Pero tampoco deseo que puedan sobreseer, oscurecer y confundir la cuestión básica, que es el tema del orden del día. Para nosotros, lo primordial es la odiosa política racista de *apartheid* aplicada por la fuerza bruta, la tiranía y la opresión contra todo un pueblo africano, el pueblo de Namibia.

60. El sentido de urgencia y determinación fue muy bien expresado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. En su resolución de 23 de junio de 1971, pidieron explícita e inequívocamente al Consejo de Seguridad que mantuviera los propósitos y principios de la Carta y que llevara a cabo las responsabilidades que le confirieran las Naciones Unidas.

61. El Sr. Ould Daddah, Presidente de la República Islámica de Mauritania, nos transmitió elocuentemente este sentido de urgencia cuando dijo:

"La OUA pide al Consejo de Seguridad que vaya más allá de las simples declaraciones de principio, que influyen poco en la situación. La OUA desea que se emprenda una acción concreta a fin de poner término a la ocupación de ese Territorio Internacional por una Potencia extranjera."  
(1583a. sesión, párr. 18.)

62. En la carta del 17 de septiembre de 1971 (S/10326), firmada por una mayoría abrumadora de representantes de Estados africanos Miembros de las Naciones Unidas, se nos recordó una vez más cuáles eran las obligaciones y deberes del Consejo de Seguridad frente a las esperanzas de todo el continente africano, es decir, la obligación del Consejo de Seguridad de adoptar medidas en su búsqueda de una justa solución que satisfaga las aspiraciones del pueblo de Namibia de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

63. Por eso quiséramos hacer hincapié en que el Consejo de Seguridad no ha sido convocado para celebrar reuniones especiales y discutir in abstracto la situación en Namibia, sino a fin de formular "medios y arbitrios para poner en práctica las decisiones anteriores de las Naciones Unidas a la luz de la obligación jurídica impuesta a la comunidad internacional por la decisión de la Corte Internacional" (*Ibid.*).

64. La posición del Secretario General, U Thant, sobre la situación de Namibia, coincide con la de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. En la introducción a su Memoria sobre la labor de la Organización, U Thant dice lo siguiente:

"Lamento especialmente tener que informar que la cuestión de Namibia, Territorio respecto del cual las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial, está aún totalmente estancada a pesar de las muchas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y de la opinión consultiva emitida recientemente por la Corte Internacional de Justicia a petición del Consejo de Seguridad. Una vez más exhorto a los Estados Miembros, especialmente a aquellos a quienes la Carta confiere responsabilidades especiales, a tomar las medidas dentro de su alcance que pongan fin a esta situación intolerable"<sup>3</sup>.

65. Por lo tanto, la delegación de la República Árabe Siria se guiará en este debate por las consideraciones siguientes:

66. Primero, que la independencia de Namibia debe seguir siendo el objetivo esencial de las Naciones Unidas y, junto con esto, va el derecho a la libre determinación, como se enuncia el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta y según se declara concretamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El artículo 1, de la Parte I dice lo siguiente: "1. Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho ellos determinan libremente su estatuto político y persiguen su desarrollo económico, social y cultural." De modo que hasta que se logre la independencia, los Estados Miembros -- individual y colectivamente y en todas las circunstancias -- tienen la obligación de preservar la unidad del pueblo de Namibia y su integridad territorial.

67. Segundo, que si la ocupación de Namibia continúa, eso constituirá un acto de agresión, además de ser una amenaza para la paz y la seguridad.

<sup>3</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1A, párr. 56.

68. Tercero, que los Estados Miembros tienen la obligación jurídica de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y, por lo tanto, de abstenerse de todo acto que implique reconocimiento de la ilegalidad de tal presencia y administración o que implique apoyo y asistencia.

69. Cuarto, que a menos que el Consejo de Seguridad tome medidas efectivas contra Sudáfrica, con arreglo al sentido de las disposiciones pertinentes del Capítulo VII de la Carta, no parece haber esperanzas de que Sudáfrica aplique la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la cual, como es sabido, las Naciones Unidas decidieron poner término al mandato sobre el África Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del territorio hasta su independencia, así como la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, en que se reconocía la terminación del mandato y se pedía al Gobierno de Sudáfrica que retirara inmediatamente su administración del Territorio.

70. Basándose en esas premisas, la delegación de la República Árabe Siria presentó, explicó y defendió su opinión en las reuniones del Subcomité Especial para Namibia, encargado por la resolución 283 (1970) de estudiar nuevas recomendaciones sobre los medios de poner efectivamente en práctica las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

71. Si bien el párrafo 18 de la parte A del informe del Comité Especial (S/10330 y Corr.1) demuestra que existe amplio consenso sobre estas "medidas" y "arbitrios" entre los miembros de dicho Subcomité, la parte B, en el párrafo 19, resume la posición adoptada por cuatro delegaciones afroasiáticas, esto es, Durundi, Sierra Leona, Somalia y la República Árabe de Siria. Esas recomendaciones no fueron formuladas por el deseo de precipitar una situación alejada de la realidad. Por el contrario, emanan de un análisis realista y objetivo de la situación en Namibia y constituyen una respuesta al desafío que la ilegal y continuada ocupación de Namibia por Sudáfrica, y su negativa a retirarse significan.

72. Los conceptos básicos en que se funda nuestra recomendación giran en torno a la identificación de las partes responsables de la ocupación ilegal y continuada de Namibia y, luego, tratan de determinar la obligación de los Estados, en su capacidad individual y colectiva, de poner fin a una situación ilegal.

73. A la luz de este análisis, las cuatro delegaciones afroasiáticas que he mencionado llegaron a las siguientes conclusiones:

74. Primera: que el movimiento de liberación nacional en Namibia tiene derecho a llevar a cabo su lucha por todos los medios de que disponga para alcanzar la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

75. Segunda: que la ocupación ilegal y continuada de Sudáfrica en Namibia se basa en el simple uso de la fuerza y que, por lo tanto, todos los Estados deben aplicar escrupulosamente la resolución 272 (1970), de 23 de julio de 1970,

sobre el embargo de armas, y también deben abstenerse de suministrar armas o equipo militar al Gobierno de Sudáfrica bajo cualquier pretexto.

76. Tercera: que se debe declarar que toda nueva negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia constituirá un acto de agresión y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, dentro del contexto del Capítulo VII de la Carta.

77. Esta última conclusión es, sin duda alguna, la más importante a que llegaron las cuatro delegaciones afroasiáticas en el Subcomité Especial para Namibia, pese a que sabíamos de antemano que algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad no se sienten inclinados en absoluto a tomar medidas contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta; tampoco reconocen que la continuada ocupación de Namibia constituye un acto de agresión y una amenaza para la paz, aun cuando reconocen la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia. La inclusión de esta recomendación no tenía un absoluto por objeto colocar en situación embarazosa a ningún miembro permanente, pero consideramos que la Organización Internacional ha agotado ya totalmente las medidas no coercitivas.

78. La propia Sudáfrica admite que "su derecho a administrar el Territorio no deriva del mandato, sino de la conquista militar". En el curso de las deliberaciones de la Corte Internacional de Justicia, el representante de Sudáfrica sostuvo, el 15 de marzo de 1971, según consta en el párrafo 82 del informe de la Corte:

"... si se acepta que el mandato ha caducado, el Gobierno sudafricano tendría derecho a administrar el Territorio en razón a una serie de factores, que son: a) la conquista originaria; b) la prolongada ocupación; c) la continuación del encargo consagrado sobre la base convenida en 1920; y, finalmente, d) porque su administración beneficia a los habitantes del Territorio y ellos la desean. En estas circunstancias, el Gobierno sudafricano no puede aceptar que algún Estado u organización tenga mejor título que él para administrar el Territorio."

Además, en esas mismas deliberaciones, el representante de Sudáfrica — como aparece en el párrafo 83 de la Opinión Consultiva — manifestó que "el Gobierno de Sudáfrica opina que ninguna disposición jurídica le impide anexionar el África Sudoccidental", con lo que desafia la decisión 276 (1970) del Consejo de Seguridad, en la que se declaraba que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal, y se hacía un llamamiento a los Estados para que obraran en consecuencia.

79. Los debates del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión han puesto de manifiesto que existe un cuerpo de opinión jurídica que considera que la ocupación de la totalidad de un país o de una parte de él por otro país constituye un acto de agresión. Este parecer lo comparten juristas asiáticos, africanos, latinoamericanos y de países socialistas y también varios juristas occidentales. Es evidente que el control físico de Namibia por Sudáfrica no tiene base jurídica; no es sino un acto de usurpación por la fuerza. En su última opinión consultiva, la Corte confirmó la ilegalidad de la ocupación de Namibia por

Sudáfrica. Y en una de sus conclusiones, la que figura en el párrafo 111, agregaba que "La calificación de una situación como ilegal no pone fin por sí sola a la misma y únicamente puede ser el primer paso necesario en el intento de acabar con tal situación ilegal".

80. Llegamos ahora a ciertos aspectos relativos a las obligaciones de los Estados Miembros respecto de esta grave situación. Muchos oradores se han referido a las relaciones militares, financieras y de otra índole que mantienen con Sudáfrica algunos Estados, especialmente de Europa occidental, lo que permite a Sudáfrica llevar a cabo su política de *apartheid*. Sin embargo, son muy pocos los que se dan cuenta de que el *apartheid* tiene dos facetas: una, en Sudáfrica; la otra, en el Oriente Medio, en Israel. La cooperación entre ambos países se lleva a cabo en todos los niveles y emana de la misma filosofía racista falsa. El racismo no es un rasgo adquirido por Sudáfrica ni por el Estado colonista en Palestina. Tampoco es una característica accidental pasajera, en la escena racial, sino que es congénita, esencial y permanente, porque inherente a la misma ideología del *apartheid* y del sionismo, y a la motivación básica de la colonización sionista de territorios árabes. La identificación racial sionista produce tres corolarios, lo mismo que el *apartheid*: la autosegregación racial, la exclusividad racial y la supremacía racial. Estos principios constituyen el meollo del *apartheid*, por una parte, y de la ideología sionista, por otra. Podría seguir habiando extensamente para demostrar la estrecha colaboración que existe entre Israel y Sudáfrica, situada ésta en el extremo de África y la otra en el extremo de Asia. Sin embargo, presentado como documento de trabajo, existe un informe muy importante sobre acontecimientos recientes sobrevenidos en las relaciones entre algunos gobiernos y empresas privadas con Sudáfrica, que ha sido presentado al Comité Especial del *Apartheid* en septiembre de este año. Quiero señalar a la atención de los miembros la parte que trata de las relaciones entre Israel y Sudáfrica, especialmente en las esferas financieras y militar.

81. Si consideramos que ha llegado el momento en que resulta necesario tomar medidas coercitivas para poner fin a la agresión contra el Territorio de Namibia — es decir, contra un Territorio que está temporalmente colocado bajo la jurisdicción de las Naciones Unidas y *de jure* está considerado así por la legislación internacional — en modo alguno significa esto que las resoluciones actuales del Consejo de Seguridad carezcan de fuerza obligatoria. Apoyamos plenamente la conclusión a que ha llegado la Corte en su opinión consultiva, según manifesté ya en anteriores debates, en el sentido de que el Artículo 25 de la Carta no se aplica solamente a las medidas coercitivas adoptadas en virtud del Capítulo VII. Si los Estados Miembros se atuvieran a esa conclusión, no habría que recurrir a medidas coercitivas, pero, desgraciadamente, los que mantienen estrechas relaciones con Sudáfrica, con su peculiar interpretación de los Artículos 24 y 25 de la Carta, han perjudicado seriamente la capacidad de los Estados Miembros — en realidad, la capacidad de la propia Organización — de recurrir a medios que no sean pedir al Consejo de Seguridad que use sus poderes de coerción contra Sudáfrica.

82. Sin embargo, las dudas en cuanto al carácter obligatorio de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre

Namibia han sido definitivamente disipadas en virtud de la siguiente conclusión de la Corte, en el párrafo 115 de la Opinión Consultiva:

"La Corte ha llegado, en consecuencia, a la conclusión de que las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en los párrafos 2 y 5 de la resolución 276 (1970), en relación con el párrafo 3 de la resolución 264 (1969) y el párrafo 5 de la resolución 269 (1969), fueron aprobadas de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y de acuerdo con sus Artículos 24 y 25. En consecuencia las decisiones son obligatorias para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los cuales, por lo tanto, están obligados a aceptarlas y ponerlas en práctica."

Las conclusiones que el Consejo de Seguridad debería extraer de la Opinión Consultiva de la Corte son, en primer lugar, que todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Namibia tienen fuerza obligatoria para Sudáfrica lo mismo que respecto de los deberes que esas resoluciones imponen a los Estados. La obligación más efectiva de los Estados sería abstenerse de prestar apoyo o cualquier forma de asistencia a Sudáfrica. Y esto implica la relación de todos los organismos especializados con Sudáfrica o con Estados que estén en situación similar. La segunda conclusión es que incumbe al Consejo de Seguridad determinar toda medida posterior consecuente con la decisión que ha tomado ya sobre Namibia.

83. Para concluir, permítaseme observar que todo progreso significativo hacia el final de la ocupación ilegal de Namibia debería tomar en consideración que cualquier ayuda o asistencia a Sudáfrica contribuirá a reforzar su ocupación de Namibia. Como es difícil definir qué clase de asistencia o ayuda a Sudáfrica afectaría o no a Namibia, las prohibiciones económicas y militares de la resolución 283 (1970) y de resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, deberían ponerse en práctica con respecto a Sudáfrica independientemente de su destino, ya que ¿cómo podríamos determinar su destino?

84. Conozco un caso muy claro aquí, en los Estados Unidos, en que miles de millones de dólares van al Estado de Israel bajo el disfraz de la caridad, y en el propio Senado de los Estados Unidos ha sido demostrado que ese dinero está destinado a colonizar territorios árabes y a armar al Estado de Israel.

85. Mientras la capacidad de un Estado se mida en términos económicos y militares, será inútil tratar de distinguir entre las transacciones que se hacen en beneficio de Namibia, y las que no se hacen en beneficio de ese Territorio. Cualquier asistencia o apoyo a Sudáfrica liberará los recursos correspondientes que, inevitablemente, reforzarán la ocupación sudafricana de Namibia.

86. Además, quienes me precedieron en el uso de la palabra se han referido a las crecientes responsabilidades de las Naciones Unidas respecto de Namibia. Ahora se trata de saber si el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia debería tener poderes para asumir responsabilidades adicionales a fin de asegurar una protección más efectiva de los derechos de los namibianos en el plano interno e interna-

cional. Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Somalia, Sr. Omer Artech Ghalib, dijo con razón que no es suficiente que las Naciones Unidas se atengan a la resolución 2145 (XXI) "de la Asamblea General sin tomar medidas para dar una forma tangible y realista a esa declaración. Ciertamente es erróneo que después de cinco años las Naciones Unidas no puedan ponerse de acuerdo sobre un órgano apropiado para la administración de Namibia" [1584a. sesión, párr. 200].

87. No puedo terminar mi declaración sin referirme una vez más a las propias palabras de S. E. el Presidente de la República Islámica de Mauritania, Moktar Ould Daddah, quien transmitió el 27 de septiembre, en los términos más cordiales y fraternales, el mensaje de África al Consejo de Seguridad. Dijo:

"El Consejo de Seguridad debe asumir sus responsabilidades sin el menor aplazamiento. Pero el África se dirige hoy sobre todo a los estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad — a los Estados Unidos, la Unión Soviética, Francia y el Reino Unido — para que pongan inmediatamente fin al martirio del pueblo namibiano y, más allá de Namibia, para encontrar una solución pacífica, justa y perdurable a la situación explosiva que amenaza en el África austral no sólo a la estabilidad, la dignidad y el progreso de esa región, sino también a la paz y la seguridad internacionales." [1583a. sesión, párrs. 27 y 28.]

88. El PRESIDENTE: Tiene la palabra el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

89. Sr. OGBU (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) (*interpretación del inglés*): Agradezco esta oportunidad para intervenir nuevamente, en ejercicio del derecho de réplica, en el debate sobre Namibia, todavía en mi calidad de actual Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Espero tener otras oportunidades, como representante debidamente acreditado de mi país, para hablar sobre este problema en otros órganos o comités de las Naciones Unidas, en donde el enfoque y el tono de mi voz tal vez sean diferentes.

90. La justificación que ha presentado Sudáfrica en defensa de su intransigencia y desaffo durante toda la actuación de las Naciones Unidas en el caso de Namibia, ha sido que la actitud de la Organización carece de fundamentos jurídicos.

91. El Consejo de Seguridad no necesita lecciones acerca de las facultades propias de los diversos órganos de las Naciones Unidas. Sabemos que éstas no constituyen un gobierno mundial, aunque sí creemos que podrían serlo si sus miembros manifestaran unanimidad de voluntad y propósitos. Hasta Sudáfrica sabe esto. Sin embargo, donde Sudáfrica se aparta del resto de la humanidad es en cuanto a lo que son y representan las Naciones Unidas. La mayoría de la humanidad cree que la Organización y sus decisiones — ya se las llame decisiones, resoluciones o recomendaciones — son el reflejo de los deseos de la humanidad por la libre determinación, libertad e independencia de los pueblos subyugados. En consecuencia, ninguno de los argumentos empleados por Sudáfrica, o lo que se ha denominado

correctamente "protección jurídica", puede velar ese resfajo. Se comprende entonces que Sudafrica haga cualquier esfuerzo — y subrayo "cualquier" — para alegar, en apoyo de sus propios motivos egoístas, que su causa es justa y que la del resto de la humanidad está equivocada.

92. La posición de Sudafrica en esta comunidad internacional me recuerda el caso de una madre orgullosa que asistió a la promoción de su hijo en un instituto militar. En el desfile, su hijo no marchaba para nada al paso de sus compañeros, pero la madre, contenta, le hizo notar a una persona que se encontraba a su lado: "Observo qué bien desfila mi hijo; es el único que mantiene el paso, los demás lo han perdido." Por sus acciones y expresiones Sudafrica pretende que tiene razón y que el resto del mundo está equivocado. Con esto fin, por intermedio de su Ministro de Relaciones Exteriores, ha condenado y criticado la actuación de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La responsabilidad de los miembros del Consejo de Seguridad, individual y conjuntamente, es simple, pero de consecuencias muy trascendentales. Por lo tanto, Sr. Presidente, es muy significativo que bajo su Presidencia el Consejo sea llamado a afirmar la razón y la legalidad de su propia existencia. Contando con su reputación personal y sus logros diplomáticos, así como con la objetividad e imparcialidad de su país, antecedentes reconocidos por la comunidad internacional, espero que usted habrá de llevar a este Consejo a la justa decisión.

93. El realismo es el lema de hoy en día. Hace una década, muy pocos habrían pensado que los Estados Unidos de América adoptarían su actual posición con respecto a la cuestión de China en las Naciones Unidas. Es importante que este augusta órgano perciba en forma consciente la esperanza que el mundo deposita en él. Un ejemplo de tal esperanza es una publicación titulada "Las Naciones Unidas en la década del 70". Se trata de una estrategia para una era única en los asuntos de las naciones, descrita en un informe de un grupo de expertos en política nacional, establecido por la Asociación de los Estados Unidos de América para las Naciones Unidas, bajo la presidencia del Sr. Nicholas Katzenbach, antiguo Procurador General y Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América. Bajo el título "La formulación de decisiones en el Consejo de Seguridad", el informe declara:

"Es esencial que el Consejo de Seguridad desempeñe su papel primordial, según la Carta, en los esfuerzos de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales. En nuestra opinión, una mayor responsabilidad y autoridad del Consejo de Seguridad es una premisa básica para el desarrollo y el fortalecimiento de las Naciones Unidas, que creemos necesarios para que sobrevivan en las próximas décadas."

El informe continúa diciendo:

"Consideramos que hay diversos medios para aumentar la utilidad del Consejo de Seguridad. Nos preocupa que las crisis y disputas reciban la atención del Consejo sólo cuando se aproximan o traspasan el umbral de la violencia armada. Para que el Consejo de Seguridad desempeñe un papel más efectivo, debería encontrar

métodos para ayudar a las partes en conflicto de manera que se acerquen a una solución negociada mucho antes de que una certeza de violencia obligue a llevar el problema al escenario internacional. Esperar hasta que una crisis alcance intensidad antes que el Consejo trate de evitarla, significa esperar hasta que las emociones hayan llegado al paroxismo y muchas posibles soluciones alternativas hayan sido impedidas por la precipitación de los acontecimientos. Además, ha habido una tendencia perniciosa a evitar soluciones difíciles de las disputas cuando están relativamente tranquilas, para luego congelar el *statu quo* si estalla la violencia. Esta es una fórmula segura para perpetuar los conflictos no resueltos y peligrosos."

94. Cuando me dirigí por primera vez a este Consejo Indiqué, entre otras cosas:

"Al aceptar el pedido del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de participar en este debate, el Consejo de Seguridad ha tomado una actitud que promueve aún más la posición del órgano que tengo el honor de presidir actualmente." [1584a. sesión, párr. 74.]

95. El Consejo de Seguridad, en su infinita sabiduría, dispuso posteriormente acordar una audiencia al Sr. Sam Nujoma, un namibio de reputación, aumentando así la confianza y prestigio de este augusta órgano. Deseo reiterar que lo que necesitamos ahora y aquí es una actuación política que ayude a aliviar al régimen racista de Pretoria de su yugo o carga de preparar a Namibia o a los namibios para la libre determinación. Hemos abogado bastante y ahora tenemos una posición legal para exigir que Sudafrica debe "dejar en libertad" a mis hermanos y hermanas de Namibia. Es triste comprobar que después de casi medio siglo de ocupación, Sudafrica, en el mejor de los casos, sólo puede referirse al cuadro subprofesional de enfermeras en términos generales, tal como fue expresado por periodistas aparentemente muy bien recibidos. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sudafrica no pudo dar a este Consejo cifra alguna de los doctores, ingenieros, abogados, arquitectos, agrónomos o aun mineros profesionales preparados por el régimen durante este casi medio siglo. Sin embargo, un movimiento de liberación, luchando con grandes dificultades, ha podido capacitar en un corto período y bajo sus auspicios a médicos, abogados, ingenieros, etc., tal como el Sr. Nujoma informó al Consejo. Esto demuestra que los namibios son mejores maestros que el Gobierno de Sudafrica.

96. Todos hemos escuchado el viejo argumento colonial según el cual el Territorio será preparado para la independencia en el momento oportuno. Resulta desafortunado que los antiguos colonialistas nunca aprendan; simplemente deben ser expulsados. La experiencia debería haber enseñado a Sudafrica que haría una buena inversión si decidiera entregar desde ahora a la comunidad internacional su pretendida responsabilidad de preparar a los namibios para la independencia.

97. Un rápido examen de las tentativas y pretensiones fútiles del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudafrica para convencer al Consejo con palabras de que se está haciendo mucho por el pueblo de Namibia — su desarrollo económico y su preparación para la independencia —

demuestra cuán ridículas son estas afirmaciones. ¿Acaso debemos creer en las extrañas pretensiones de Sudafrica, de que siembra más riqueza en Namibia que la que retira? Uno se preguntaría: ¿en pago de qué? ¿Es que se debe al amor de Sudafrica por los namibios negros o es por los diamantes y el oro? ¿Se debe a una caridad humanitaria o por el gusto de soportar "el yugo divino" del colonialismo? El historial del régimen de Pretoria y su política de *apartheid* es claro y no necesito decir más sobre ello.

98. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sudafrica reveló tal vez sin advertirlo, pero claramente de manera patética, el desprecio de su gobierno hacia el pueblo de Namibia. Presume que este pueblo tal vez ni siquiera desea la independencia y la libertad. La libertad es un derecho inalienable de todos los pueblos. El pueblo de Namibia tiene tanto derecho como cualquier Estado miembro, incluyendo Sudafrica, a la independencia y a formar parte de esta Organización, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. ¿Debemos creer que el jefe Clemence Kapuuo, de los Hereros, cuya carta del 3 de septiembre hizo llegar al Consejo de Seguridad, es un embustero? ¿Debemos concluir que el Reverendo Michael Scott, que ha dedicado unos veinte años de su vida a luchar por la causa de los pueblos esclavizados de Sudafrica y Namibia, solo persigue gloria y laureles personales? ¿O debemos considerar que la Srta. Barbara Rogers, una joven de gran valor e idealismo, que renunció a un puesto en su propio Gobierno porque no podía conciliar sus principios y creencias personales en una causa justa con sus responsabilidades oficiales, es también una mentirosa? ¿Son estas personas, los hombres de la iglesia y todos los demás que han levantado sus voces contra la opresión sudafricana, agentes de una siniestra conspiración contra Sudafrica? No, señor Presidente. No podemos creer en las afirmaciones de Sudafrica de que no tiene intenciones de explotar a Namibia ni podemos aceptar como válidas sus pretensiones de que está preparando a ese pueblo para la libre determinación y la eventual independencia.

99. Los hechos son simplemente que Sudafrica está desarrollando una política sistemática de explotación, opresión, *apartheid* y fragmentación de un pueblo y que está haciendo todo esto como una indicación de un plan definido para anexarse el Territorio sin temor, vergüenza ni conciencia.

100. Eludiría las responsabilidades que tengo para con mis colegas del Consejo para Namibia si mencionara siquiera la pretendida propuesta de un plebiscito. Basta decir que Sudafrica no se encuentra en condiciones de hacer tal propuesta. Si Sudafrica fuera realmente como lo pretende, víctima inocente de un malentendido internacional concertado, pues que salga del Territorio, y pronto. ¿Por qué debería continuar allí con todas las desventajas de grandes inversiones sin utilidades adecuadas, como afirma? Sudafrica debería aprender de la experiencia de los antiguos amigos coloniales. Es mejor para ella retirarse graciosamente ahora, manteniendo alguna apariencia de buena voluntad entre ambas partes para una mutua colaboración futura, que ser expulsada con vergüenza. Ha sido advertida y debería tener en cuenta esa advertencia. Las Naciones Unidas están deseosas y son capaces de asegurar que los namibianos decidan su futuro de acuerdo con las normas

internacionales aceptadas. Todo lo que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia necesita es la voluntad del Consejo de Seguridad de proceder al unísono, de manera que Sudafrica no tenga ninguna duda de que esta Organización actúa seriamente.

101. He escuchado con gran atención a los miembros de este Consejo. Es grato ver que diversos miembros de la Organización de la Unidad Africana, los Ministros de Relaciones Exteriores de Africa, algunos de ellos abogados eminentes, han examinado las cuestiones de derecho planteadas durante este debate. Sin embargo, tengo la impresión de que algunos argumentos legales esgrimidos al menos por dos miembros del Consejo de Seguridad — los representantes permanentes del Reino Unido y de Francia — constituyen, en mi opinión, resúmenes exactos de las opiniones disidentes de sus respectivos jueces en la Corte Internacional de Justicia. Considero que la hora para la argumentación jurídica ya pasó cuando la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión el 21 de junio de 1971 y que ha llegado ahora el momento para la acción política positiva. En representación del Consejo para Namibia expreso nuestro agradecimiento hacia los Estados Miembros cuyos representantes, tanto aquí como en sesión plenaria, han indicado que aceptaban la Opinión Consultiva. Entre ellos incluyo a los Estados Unidos de América, la Unión Soviética, Italia, Japón, Polonia, Argentina y Jordania.

102. Me ha llamado particularmente la atención la declaración del representante del Reino Unido, quien, entre otras cosas, dijo:

"Como cuestión de derecho, mi Gobierno considera que el Consejo de Seguridad sólo puede adoptar decisiones generalmente obligatorias para los Estados Miembros cuando el Consejo ha determinado, en virtud del Artículo 39, que existe una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Únicamente en tales circunstancias son obligatorias las decisiones, en virtud del Artículo 25. Pero no existe tal determinación con respecto al Africa Sudoccidental o a Namibia."  
[1589a. sesión, párr. 51.]

Espero que el Gobierno del Reino Unido haya tomado nota del reciente debate sobre la queja presentada por Zambia al Consejo de Seguridad respecto a las violaciones de Sudafrica contra su soberanía, su espacio aéreo y su integridad territorial. Se trata, en particular, del suceso del 5 de octubre de 1971, cuando se alegó que Sudafrica estaba persiguiendo, dentro del territorio de Zambia, a unos luchadores por la libertad de Namibia.

103. Se trata precisamente de una situación contemplada por la Asociación de los Estados Unidos de América para las Naciones Unidas, cuya cita anterior encuadra perfectamente aquí. Veo con placer, sin embargo, que el Reino Unido votó en favor de la resolución acerca de la queja de Zambia contra Sudafrica.

104. Las Naciones Unidas han delegado su responsabilidad sobre Namibia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. En efecto, tal como lo reconoció el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudafrica, el establecimiento de este Consejo deriva de la resolución 2145 (XXI) de la

Asamblea General. Sin embargo, Sudáfrica "no permitirá a sus miembros visitar el Territorio y apreciar por sí mismos la realidad de la situación". También enumeró diversas personas y organismos que han sido invitados y que están más o menos relacionados con las Naciones Unidas. Esto parece extraño porque, si como él dijo, Sudáfrica no tiene "nada que ocultar", la situación lógica sería que los organismos específicamente encargados del Territorio fueran los primeros en entrar en él para ver las cosas por sí mismos. Lo que realmente interesa es saber si el representante de las Naciones Unidas, o sea, el Consejo para Namibia u otro organismo, podrá entrar en el Territorio para discutir las modalidades del traspaso pacífico de la autoridad, de aquellos que ahora la ejercen *de facto* a los que la tienen *de jure*; es decir, el propio pueblo de Namibia. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica se refirió al Consejo para Namibia como si fuese un cuerpo extraño. No hay que olvidar que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia está integrado por once Estados Miembros, a saber, Colombia, Chile, Guyana, República Árabe de Egipto, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, Turquía, Yugoslavia y Zambia. Estos países siguen comprometidos con los ideales de las Naciones Unidas y están dispuestos a servir la causa de la Organización asegurando que el Territorio de Namibia obtenga su independencia mediante procedimientos democráticos. No persiguen ningún objetivo particular. El Consejo de Seguridad ¿defraudará al mundo al no cumplir sus esperanzas? Señor Presidente, esperamos que éste no sea el caso, bajo su distinguida y memorable Presidencia.

105. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación desea agradecer al representante del Reino Unido la declaración que ha hecho al comienzo de esta sesión, en la que ha aclarado la interpretación de su Gobierno del término "libre determinación" dentro del contexto de la situación que existe en el Territorio de Namibia, bajo Mandato de las Naciones Unidas.

106. En nuestra 1588a. sesión, el representante de Francia nos dio la interpretación de su Gobierno, esto es, que Francia interpreta el principio del derecho a la libre determinación dentro del marco en que concedió ya la independencia a sus antiguos territorios coloniales. También señaló que se trata de la libre determinación dentro del marco de un territorio, no fragmentaria, como, por ejemplo, a nivel comunal o de pequeñas entidades. Me alega advertir que la opinión expresada por el representante del Reino Unido coincide con esto; estoy seguro de que también coincide con el criterio de cada delegación aquí presente.

107. Quiso señalar este aspecto porque, cuando planteé la cuestión por primera vez, expresé la esperanza de que el Sr. Muller, al hacer uso de la palabra, se extendería sobre el concepto del principio del derecho a la autodeterminación que sustenta su Gobierno. Lamentablemente, no hemos tenido oportunidad de escuchar su punto de vista. Creo que no estará fuera de lugar indicar a ustedes cuál es la opinión del pueblo del África Sudoccidental sobre la libre determinación. Se recordará que en una sesión anterior señalé a la atención del Consejo una declaración de un distinguido grupo de eclesiásticos africanos publicada en Windhoek, el 30 de junio, donde se formulaban quejas acerca de las

condiciones injustas a que está sometido el pueblo de Namibia. Después de esa declaración, el Primer Ministro Vorster fue a Windhoek y discutió con ese grupo de eclesiásticos y, tras de ello, el Obispo Auala consideró necesario publicar otra declaración, en la que dijo:

"Hemos leído la prensa y hemos visto que los blancos están muy insatisfechos con nosotros. No están de acuerdo con nosotros. Pero advertimos que las congregaciones no blancas nos comprenden bien porque nos hemos referido a hechos verdaderos. Los periódicos y ciertos blancos señalan que las iglesias no deben hablar de este modo. Nuestro propio pueblo, que soporta diariamente las condiciones actuales, está agradecido porque los Consejos de Iglesias han intervenido a favor suyo. Por lo tanto, sólo podemos mantener los conceptos que hemos formulado."

La declaración sigue diciendo:

"En nuestra carta dijimos que el África Sudoccidental debería mantenerse como una unidad y debería acceder a la independencia. El Gobierno también desea esa independencia. Pero la desea para un Ovamboland independiente, para un Kavango, un Hereroland, un Danaraland, un Namaland, etc., independientes. La población del África Sudoccidental es pequeña en número y, por lo tanto, estará dividida, a pesar de su deseo de permanecer unida. No podemos sino ver al África Sudoccidental, con todos sus grupos étnicos, como una unidad. Por eso dijimos que el Gobierno de Sudáfrica, en cooperación con las Naciones Unidas, debe hacer que todo el país, englobando a la totalidad de sus pueblos, acceda a la independencia. Todos nosotros, unidos, debemos ser independientes en un sólo país. Esto es lo que hemos pedido al Gobierno."

"Los puntos principales son la posición inferior a que se somete a nuestro pueblo por medio de las leyes y del trato que se le da. Somos personas adultas... y deseamos que se nos reconozca como a tales. Eso es lo que pedimos."

Esta declaración contrasta con la formulada por el Sr. Muller cuando se dirigió al Consejo. Dijo entonces:

"Sudáfrica no pretende, ni nunca ha pretendido, poseer el Territorio. Nuestro propósito en el Territorio no es agrandar nuestro territorio o enriquecernos... Nuestro propósito es guiar a cada uno de los pueblos del África Sudoccidental por el camino a la libre determinación, de conformidad con sus deseos, y mediante el desarrollo en todos los campos, llevarlos a la plena autonomía o independencia final, si eso es lo que desean." [1589a. sesión, párr. 79.]

108. He señalado en general cómo concibe el pueblo del África Sudoccidental su autodeterminación vital y me place que ello concuerde en gran medida con las opiniones expresadas por los representantes de Francia, del Reino Unido y todos nosotros. Pero ¿cómo puede llevarse a cabo tal libre determinación? Esto fue expresado claramente por la Organización de los pueblos del África Sudoccidental en una comunicación del 29 de enero de 1971 dirigida al

Secretario General. Desearía dar lectura a las partes pertinentes de esa declaración.

"1. En todo el país debe prevalecer un clima general de paz, armonía y actividades políticas libres a fin de asegurar la participación de todos los namibianos, sin distinción de raza, religión o color, en un plebiscito.

"2. Tomando nota de que Namibia se encuentra actualmente bajo ocupación militar sudafricana, un plebiscito genuino puede celebrarse únicamente si todas las tropas y la policía sudafricanas se retiran del territorio namibiano.

"3. La liberación incondicional de todos los prisioneros políticos namibianos que se encuentran actualmente encarcelados en Sudafrica, así como aquellos que están detenidos en Namibia.

"4. El regreso de todos los namibianos que se encuentran actualmente en el exilio a su propio país, sin riesgo de arresto, detención, intimidación o prisión.

"5. La eliminación de todos los bantustanes, que procuran dividir al pueblo sobre una base étnica, y que ese plebiscito se lleve a cabo con arreglo al principio de un voto por persona.

"6. Que tal plebiscito se realice bajo la supervisión conjunta del comité de las Naciones Unidas sobre descolonización<sup>4</sup>, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la Organización de la Unidad Africana."

109. Por supuesto que los Miembros de las Naciones Unidas, ya sean miembros de este Consejo o de otros órganos, hemos afirmado ya el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esto fue discutido y aprobado unánimemente en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General en la resolución 2625 (XXV), que constituye una "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". Se trata de una declaración aprobada en forma unánime, sobre la que ni siquiera la delegación sudafricana formuló reservas. Contamos, además, con dos resoluciones de igual importancia: la 1514 (XV) y la 1541 (XV).

110. He señalado estos hechos pertinentes con la esperanza de que, si los miembros desean seguir examinando la cuestión de la libre determinación, lo hagan teniendo en cuenta todo esto.

111. Sr. KOSCIUSKO-MORIZET (Francia) (*interpretación del francés*): He solicitado la palabra porque, en la 1588a. sesión, el representante de Somalia nos formuló una pregunta luego de nuestra declaración. Le respondí parcialmente y entonces hizo una nueva pregunta más precisa, tanto al representante del Reino Unido como a mí mismo. De hecho, el representante de Somalia, luego de mi exposición, me preguntó qué habíamos procurado significar

<sup>4</sup> Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

en la intervención y qué solución considerábamos básicamente para el problema.

112. En el momento en que discutimos las soluciones posibles y las futuras resoluciones, considero útil precisar nuestras ideas en la materia.

113. Debo señalar que el objetivo que perseguimos es el de dar al pueblo de Namibia una oportunidad para expresarse libremente acerca de su destino. Esto es nuestro objetivo común. Pero nuestras divergencias surgen indudablemente con respecto a las medidas para lograr ese objetivo y a la evaluación de las dificultades. Como la idea que expresamos fue mencionada por varios representantes y aun algunos la repitieron de una u otra manera — al respecto, esta mañana escuché con gran atención al representante de la Argentina, que presentó sugerencias sumamente interesantes —, desearía señalar aquí en forma concreta, a fin de que todos los miembros puedan reflexionar sobre ello, el fondo de nuestro pensamiento.

114. Tenemos en mente una resolución del Consejo de Seguridad que invitaría, en los términos más firmes, al Gobierno de Sudafrica a establecer un contacto con el Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de negociar un acuerdo que establezca un régimen internacional provisional, que permita a la población interesada ejercer, en un plazo razonable, su derecho a la libre determinación. Para nosotros, este derecho a la libre determinación — y no repito las aclaraciones que hice anteriormente — corresponde a la posibilidad de que los pueblos puedan escoger libremente la solución que mejor les convenga, incluyendo, naturalmente, la independencia. Y si hubiese duda al respecto, en el texto mismo de la resolución se podría establecer el derecho a la autodeterminación incluyendo la independencia.

115. Pensamos que el fundamento jurídico de tal trámite estaría constituido por las disposiciones del Pacto de la Sociedad de las Naciones, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones votadas en 1946. Tendríamos así una base jurídica suficiente, sin hacer ninguna referencia a resoluciones que han sido mucho más controvertidas.

116. No disimulamos que sería muy difícil persuadir a Sudafrica, pero estimamos que forzarla lo sería tal vez aún más. Esta mañana pudimos observar cómo se acumulan las resoluciones y cómo éstas, cada vez más rigurosas, son cada vez más inaplicables.

117. Pensamos que si queda una esperanza para salir de la *impasse* actual, ella reside en una presión colectiva ejercida por las Naciones Unidas y especialmente por parte de las Potencias que se hallen en mejor posición para hacerse escuchar. Estimamos que esa presión tendería a que Sudafrica acepte una solución que, más allá de las polémicas jurídicas, satisfaga lo que consideramos esencial en el plano moral y político, es decir, que las poblaciones interesadas determinen por sí mismas su destino.

118. Esta es la posición que deseaba exponer en respuesta a la pregunta del representante de Somalia.

119. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ha escuchado con interés la opinión expresada por el representante de Francia, y estoy seguro de que será

considerada como lo merece por todos los miembros del Grupo Africano.

120. El PRESIDENTE: En la próxima reunión del Consejo de Seguridad, que tendrá lugar mañana a las 15.30 horas,

continuaremos nuestro debate sobre la cuestión de Namibia. Existe la posibilidad de que en dicha reunión se presente un proyecto de resolución sobre ella.

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*